

# Síntesis informativa

N° 3615 – Marzo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Bienes Personales

### RG (AFIP) 4673-E

Bienes Situados en el Exterior. Pago a Cuenta. Período Fiscal 2019 y 2020.

Se establece un pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas comprendidas en el inciso a) del artículo 17 de la ley 23966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

El monto del pago a cuenta establecido en el artículo precedente se determinará sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuesto en el período anterior, aplicando al “Total de bienes en el exterior sujetos a impuesto” declarado en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, la alícuota que surge de la siguiente tabla:

Total de bienes sujetos a impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el “Total bienes en el exterior sujetos a impuesto” el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,10%
3.000.000	6.500.000, inclusive	0,22%
6.500.000	18.000.000, inclusive	0,40%
18.000.000	En adelante	0,50%

El monto del pago a cuenta podrá ser consultado en el sistema “Cuentas Tributarias” en las siguientes fechas:

- Período fiscal 2019: a partir del 4/3/2020.
- Período fiscal 2020: a partir de la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2019.

El pago a cuenta correspondiente a cada período fiscal deberá ingresarse en las fechas que seguidamente se indican:

- Período fiscal 2019: a partir del 4 de marzo de 2020 y hasta el 1 de abril de 2020.
- Período fiscal 2020: a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 5 de abril de 2021.

Se podrán solicitar la eximición del ingreso del pago a cuenta en los siguientes casos:

- Cuando se hubiera ejercido la opción de repatriación de activos financieros
- Se declare que no son titulares de bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019 o al 31/12/2020, según el período de que se trate.

La solicitud de eximición del pago a cuenta podrá presentarse en los plazos que se consignan a continuación:

- Período fiscal 2019: a partir del 4/3/2020 y hasta el 1/4/2020.
- Período fiscal 2020: a partir del 1/2/2021 y hasta el 5/4/2021.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 07/02/2020.

## **COM A (BCRA) 6893**

### **Repatriación de Activos Financieros. Caja de Ahorro Repatriación de Fondos.**

---

Se dispone que, conforme a lo establecido en la L. 27541 y sus decretos reglamentarios, el monto proveniente de la repatriación de activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en cuentas que las entidades financieras habiliten a ese único fin denominadas 'Caja de ahorros repatriación de fondos - bienes personales ley 27541'.

Esas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos. Las acreditaciones en dicha moneda, admitiéndose más de un crédito por dicho concepto, deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.

Las entidades financieras deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) los débitos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca en el caso de la constitución o renovación de plazos fijos con fondos acreditados en estas cajas de ahorro.

Esta comunicación tiene vigencia a partir del 12/02/2020.

## **COM B (BCRA) 11952**

### **Repatriación de Activos Financieros. Caja de Ahorro Repatriación de Fondos. Fondos Provenientes de una Persona Jurídica. Activos Repatriados con anterioridad a la Vigencia de la Com A 6893.**

---

Se aclara que, cuando se reciban acreditaciones en una "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" que provengan de transferencias del exterior cuyo originante sea una persona jurídica, será de aplicación el tratamiento previsto en las disposiciones dadas a conocer a través de la comunicación de la referencia, en la medida en que el titular de la cuenta de destino sea una persona humana con participación en el capital de la citada persona jurídica.

Por otro lado, los activos financieros repatriados con anterioridad a la vigencia de la Comunicación "A" 6893, que hayan sido depositados en cajas de ahorros en moneda extranjera, y eventualmente aplicados a la constitución o renovación de plazos fijos, las entidades financieras deberán, a solicitud del declarante, considerarlo encuadrado en el citado marco, abrirle la "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541" y trasladarle allí los fondos pertinentes.

## RG (AFIP) 4671-E

### Libro IVA Digital. Prórroga.

---

Se prorroga la obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital” para los siguientes casos:

- Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado notificados respecto de su inclusión, en el domicilio fiscal electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.
- Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado no comprendidos en el punto anterior, que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:
  - a) Igual o inferior a quinientos mil pesos (\$ 500.000): a partir del período junio del 2020.
  - b) Superior a quinientos mil pesos (\$ 500.000) e inferior o igual a dos millones de pesos (\$ 2.000.000): a partir del período julio de 2020.
  - c) Superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000): a partir del período agosto de 2020.
  - d) Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado: a partir del período setiembre de 2020.

Para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado: a partir del período octubre de 2020. Por los períodos hasta setiembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la resolución general 3685 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria, el contribuyente podrá registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital” desde el período mensual que se indica a continuación:

- Período marzo de 2020, para los responsables comprendidos en el punto a).
- Período abril de 2020, para los responsables comprendidos en el punto b).
- Período mayo de 2020, para los responsables comprendidos en el punto c).
- Período julio de 2020, para los responsables comprendidos en el punto d).

El sujeto interesado deberá previamente acceder con clave fiscal a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”, “Caracterización” y seleccionar la caracterización “441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital”.

Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/02/2020.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### **R (DGR Buenos Aires) 217/2020**

Ingresos Brutos. Regímenes Particular de Retención. Pago Mediante Plataforma o Sitio Web, Aplicaciones Informáticas, o cualquier otro Medio Electrónico o Digital. Reglamentación.

---

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por la resolución (AGIP) 305/2019, que establece un régimen particular de retención del Impuesto sobre los Brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital, deben registrar su incorporación al presente régimen generando el alta en el servicio “Alta Agente de Recaudación Resolución N° 305/AGIP/2019”, disponible en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)), debiendo acceder mediante Clave Ciudad, Nivel 2.

Cuando el inicio de actividades de los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen se efectúe con posterioridad al día 31 de enero de 2020, la inscripción en el régimen debe formalizarse durante el mes de inicio de actividades,

Los agentes de retención establecidos por la resolución (AGIP) 305/2019 deben actuar como tales a partir del día 1 de febrero de 2020.

Cuando las operaciones objeto del presente régimen de retención sean efectuadas por contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, categorías Locales y Convenio Multilateral, la retención debe aplicarse cuando las mismas hayan sido realizadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La alícuota aplicable para la liquidación de la retención será del dos por ciento (2%), independientemente de la acreditación por parte del sujeto de su condición de responsable ante el impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el supuesto que el sujeto pasivo de la retención se halle comprendido en el “Padrón de Alícuotas Diferenciales - Regímenes Particulares” de la resolución (AGIP) 296/2019, el agente de retención debe aplicar la alícuota fijada en dicho Padrón, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la resolución (AGIP) 305/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/01/2020 y aplicación desde el 24/01/2020.

### **R (AGIP) 88/2020**

Derecho de Uso Urbano. Régimen de Percepción. Reglamentación.

---

Se implementa el régimen de percepción sobre el "derecho de uso urbano" establecido por la ley 6278.

Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción las personas humanas o jurídicas titulares de los establecimientos hoteleros o titulares de dominio de los inmuebles destinados a alquiler temporario indicados en el artículo 131 bis de la ley tarifaria, incorporado por el artículo 8 de la ley 6278.

En el supuesto de los cruceros mencionados en el inciso 7) del artículo 8 de la ley 6278, el agente de percepción será el agente marítimo que preste el servicio correspondiente.

Son sujetos pasibles de percepción del "derecho de uso urbano" los turistas no residentes en la República Argentina, a partir de los doce (12) años de edad inclusive.

Quedan excluidos de la percepción del presente régimen, por no ser considerados turistas, a:

- Tripulantes de cruceros
- Tripulantes de aeronaves.
- Personas humanas que viajen en misión oficial o diplomática, como así también el personal de organismos internacionales.
- Los refugiados en los términos de la ley nacional 26165 y normas complementarias.
- Personas humanas que por razones justificadas a juicio de la Autoridad de Aplicación no sean consideradas turistas.

La percepción deberá practicarse al momento de finalizar la estadía "check out", por el total de los días y sujetos alcanzados.

En caso de realizarse la percepción conjuntamente con emisión de la factura o documento equivalente, deberá discriminarse el importe correspondiente a la liquidación del "derecho de uso urbano".

En el supuesto de haberse abonado la totalidad del hospedaje con anterioridad al comienzo de la estadía, en la oportunidad de finalizar la misma deberá practicarse la percepción correspondiente.

A los efectos de la liquidación de la percepción establecida en la presente resolución, se entenderá por noche a la estadía que posibilite la pernoctación del turista, considerándose como tal al intervalo que corre desde el comienzo de la estadía hasta superar las 00:00 horas del día subsiguiente.

El monto de la percepción se calculará en virtud de lo establecido en el artículo 8 de ley 6278, siendo equivalente la unidad de derecho de uso urbano a un (1) dólar estadounidense, al valor del tipo de cambio oficial vendedor del Banco Nación al cierre del día hábil anterior a la fecha de finalización de la estadía.

Los hoteles 3 estrellas, apart-hoteles y alquileres temporarios deberán practicar la correspondiente liquidación del derecho de uso urbano (DUU) de forma bimestral, debiendo presentar la declaración jurada en los meses impares de cada año.

Los hoteles 4 estrellas, hoteles 5 estrellas, hoteles boutique y cruceros deberán efectuar dicha liquidación de forma mensual.

La presentación de la declaración jurada deberá ser efectuadas por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2, el que generará el instrumento de pago correspondiente.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada y depósito de los montos percibidos será los días 20 del mes siguiente en el que se practicaron las percepciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/01/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.

## Formosa

### **RG (DGR Formosa) 3/2019**

Valor de la Unidad Tributaria. Actualización.

---

Se establece el valor de la Unidad Tributaria (UT) prevista en el artículo 62 de la ley impositiva en la suma de pesos sesenta y cinco (\$ 65) a partir del 1 de enero de 2020. Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/01/2020.

## La Rioja

### **LEY (La Rioja) 10234**

Ley impositiva 2020. Código Tributario. Modificación.

---

#### **Ley impositiva:**

- Ingresos brutos: en virtud del Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se continúa con el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto -L. (La Rioja) 10056. Esto ha sido modificado por el Decreto 112/2020. (ver abajo)
- Sellos: se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2019. Se fija al 0‰ la alícuota para la transferencia de automotores usados a favor de comerciantes habitualistas en la compra-venta de los mismos, inscriptos ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

#### **Código Tributario:**

Se incrementa a \$ 22.000 el monto mensual no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal, debiendo tributar por los ingresos mensuales que excedan el mínimo no imponible. Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **RG (DGIP La Rioja) 17/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se fijan los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, por el período fiscal 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **D (La Rioja) 112/2020**

Ingresos Brutos. Modificación de Alícuotas. Clasificador de Actividades Impositivas CAILaR. Aprobación.

---

Se aprueba el Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja (CAILaR), para determinar las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos a que hace referencia el artículo 184 del Código Tributario (L. 6402 y modif.), para su aplicación en el período fiscal 2020, establecido por la ley impositiva anual 10234.

Se deja sin efecto el Anexo I aprobado por el artículo 18 de la ley 10234.

Este decreto tiene aplicación para el período

## **Neuquén**

### **R (DPR Neuquén) 566/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se establece para el período fiscal 2020 las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes directos.

Se establece el día 31 de marzo de 2020 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al Período Fiscal 2019 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos y el día 15 de Mayo de 2020 para contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2020.

### **D (Neuquén) 80/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deudas al 31/12/2019.

---

Se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario e impuesto de sellos, cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén para los contribuyentes y responsables categorizados como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la ley 25300. En el caso del impuesto inmobiliario el Régimen alcanzará también a las personas humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de

dicho tributo.

También se establece un Régimen Excepcional de Regularización para obligaciones fiscales de los agentes de retención, recaudación y/o percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Se podrán cancelar y/o regularizar deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de diciembre de 2019, y gozarán de los beneficios de reducción de intereses y recargos que para cada caso se establezcan.

Quedan incluidas en la deuda a regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Podrán incluirse en la regularización las deudas que se encuentren al cobro por la vía de apremio en sede judicial previo autorización escrita por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén y las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras. Los planes de facilidades de pago anteriores vigentes o caducos podrán optar solo por el Régimen de Regularización Impositiva.

Este decreto tiene vigencia a partir del 24/01/2020 y aplicación desde el 05/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 16/2020**

### **Ingresos Brutos. Alícuota 0% para Ciertas Actividades de Construcción y para la Industria Manufacturera. Reglamentación.**

---

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder a los beneficios de la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, a la construcción y servicios relacionados a esta de viviendas económicas, destinada a casa habitación.

Las actividades relacionadas con la industria manufacturera alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), son aquellas que se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, teniendo en cuenta además que:

- Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutado por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
  - Aquellos que fueran realizados por sujetos diferentes a los que los produjeron, en cuyo caso serán considerados como servicios, correspondiéndole el tratamiento de dicha actividad.
  - Aquellos que fueran realizados como un servicio conexo a la venta de los productos anteriormente descriptos, en cuyo caso serán considerados como ventas mayoristas o minoristas, según corresponda.
- De tratarse de una industria alimenticia y en el supuesto que el producto que se fabrica carezca de fórmulas aprobadas o marcas registradas, deberá contarse con la aprobación de la Autoridad Provincial/Municipal bromatológica u organismo sanitario competente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## R (DPR Neuquén) 17/2020

### Estabilidad Fiscal. Período Fiscal 2020. Requisitos.

---

Se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2020, Ley (Neuquén) 3175, lo que implica la aplicación de las alícuotas establecidas en la Ley impositiva vigente en el periodo fiscal 2017 para el cálculo del tributo correspondiente al periodo fiscal 2020.

En caso de inscripción del contribuyente en el 2018, será aplicable la ley vigente para dicho periodo.

En idéntico sentido, serán aplicables las reducciones e incrementales de alícuotas comprendidos en el artículo 7 de las respectivas leyes impositivas.

Para gozar de estabilidad fiscal para el período fiscal 2020, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Tener vigente el certificado MIPyME;
- No registrar incumplimientos en la presentación y pagos de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Se podrá interponer solicitud vía web hasta el 17/2/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/01/2020 y aplicación para el período fiscal 2020.

## R (DPR Neuquén) 18/2020

### Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Reglamentación.

---

Se establece un régimen simplificado para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que sustituye la obligación de tributar por el régimen general.

Los contribuyentes directos -personas humanas y sucesiones indivisas- del impuesto sobre los ingresos brutos, podrán optar por tributar el impuesto por el régimen simplificado, siempre y cuando se encuentren incluidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, establecido por la ley nacional 27346 y sus modificatorias.

Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado deberán revestir ante el impuesto sobre los ingresos brutos la misma categoría declarada en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) - Monotributo - de la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo ingresar mensualmente el importe correspondiente a su categoría de acuerdo a lo que, a tales fines, establezca la ley impositiva vigente.

Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado serán sujetos de retenciones bancarias y percepciones con una alícuota especial del cero coma diez por ciento (0,10%).

Las retenciones bancarias y percepciones efectuadas durante un período fiscal serán acreditadas en la cuenta corriente tributaria, contra el impuesto fijo a pagar a partir del tercer período del ejercicio fiscal siguiente, hasta agotar el saldo a favor.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## R (DPR Neuquén) 19/2020

### Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deudas al

31/12/2019. Reglamentación.

---

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Deudas al 31/12/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/01/2020 y aplicación desde el 09/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 86/2020**

Estabilidad Fiscal. Período Fiscal 2020. Prórroga Solicitud Certificado MiPyme.

---

La Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia; prorrogando al 31/3/2020 la fecha de presentación de la solicitud y documentación prevista en el artículo 7 del Anexo I de la resolución (DPR) 17/2020, a fin de que las micro, pequeñas y medianas empresas referidas en el Artículo 1° de la Ley Nacional 25300 y en sus normas complementarias, gocen de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 89/2020**

Clave Fiscal Neuquén CFN. Procedimiento para su Tramitación.

---

Se establece el procedimiento de registración, autenticación de usuarios y clave fiscal denominado "Clave Fiscal Neuquén (CFN)", a los fines de habilitar a las personas humanas y jurídicas a utilizar y/o interactuar, a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.dprneuquen.gob.ar>), con aquellos servicios informáticos que la citada plataforma ponga a disposición de los contribuyentes, según el nivel de seguridad al que se adhieran.

La "Clave Fiscal Neuquén (CFN)", será la única llave de acceso a la plataforma web de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén, excepto para aquellos casos en los que se celebren convenios con otros fiscos y se fijen otras vías de ingreso y formas de interactuar en la página web del Organismo

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 90/2020**

Clave Fiscal Neuquén CFN. Uso Obligatorio. Formulario de Pago Único.

---

Se establece el uso obligatorio por parte de los agentes de la Dirección Provincial de Rentas con Acceso Vía Intranet al nuevo Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión (SiNATrA) conteniendo los módulos de contribuyentes, clave fiscal, tasas, IIBB, cumplimiento fiscal, sellos, inmobiliario, planes de pago, trámites, exenciones, COF, fiscalización, legales, agentes de IIBB, agentes de sellos, contaduría, sistemas, parámetros, expedientes, cuenta corriente, ventanilla electrónica, turnero y aquellos que en

el futuro se incorporen y/o modifiquen, a partir del 26 de febrero de 2020, dejándose sin efecto el anterior Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) que funcionaba a través de una aplicación cliente servidor.

También, se establece el uso obligatorio y con Clave Fiscal Neuquén para los contribuyentes y responsables que deseen acceder vía extranet al sitio web denominado [www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar), en el que estarán disponibles todas las nuevas aplicaciones y funcionalidades web.

Se aprueba el uso del formulario de pago único para todos los tributos que recauda y administra la Dirección Provincial denominado “Boleta Única”, el que deberá ser recepcionado para su cobro por todos los medios y canales habilitados y los que se implementen en el futuro.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2020 y aplicación desde el 26/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 91/2020**

**Ingresos Brutos. Número de CUIT como Única Identificación de los Contribuyentes del Impuesto.**

---

Se establece a partir del 1/3/2020, como única identificación para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2020 y aplicación desde el 25/02/2020.

## **R (DPR Neuquén) 92/2020**

**Domicilio Fiscal Electrónico. Uso Obligatorio.**

---

El domicilio fiscal electrónico es de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos y agentes de los sistemas de recaudación. Para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto inmobiliario que figuren en los registros del Organismo y que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la Dirección Provincial de Rentas requerirá también la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

obligado corresponda estar inscripto.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a utilizar el domicilio fiscal electrónico, deberán ingresar a la plataforma informática “Domicilio Fiscal Electrónico” de la página web de este Organismo “[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)” utilizando la Clave Fiscal Neuquén (CFN), completar la información allí requerida y tomar conocimiento de los alcances del domicilio fiscal electrónico - Formulario DFE01.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/03/2020 y aplicación desde el 15/03/2020.

## **R (DPR Neuquén) 105/2020**

**Sellos. Declaración Jurada y Pago reemplazan al Sello de la DPR.**

---

A partir del 26 de febrero de 2020, la Declaración Jurada del impuesto de Sellos y su correspondiente constancia de pago, reemplazará el sello impuesto por la Dirección Provincial de Rentas en el cuerpo del instrumento al momento de su intervención.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/02/2020 y aplicación desde el 26/02/2020.

### **R (DPR Neuquén) 106/2020**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Régimen Simplificado. Declaración Jurada Anual. Prórroga.

---

Se prorroga al 31/3/2020 la fecha de presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/03/2020 y aplicación desde el 07/03/2020.

## Río Negro

### **R (ART Río Negro) 73/2019**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Actualización de Valores.

---

Se actualizan los valores de aportes y topes de facturación anual para las diferentes categorías del Monotributo, que regirán a partir del 1 de enero.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **LEY (Río Negro) 5430**

Ley Impositiva 2020. Ingresos Brutos y Sellos. Alícuotas. Modificaciones.

---

A raíz de la adhesión por parte de la Provincia de Río Negro al "Consenso Fiscal 2019", se modifican las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables a partir del 1/1/2020.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **LEY (Río Negro) 5432**

Consenso Fiscal 2019. Adhesión.

---

Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial, los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2019", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2019,

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/01/2020 y aplicación desde el 27/12/2019.

# San Luis

## **LEY (San Luis) VIII-254/2019**

Ley Impositiva 2020. Código Tributario. Modificación. Plan de Regularización Tributaria.

---

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2020.

Se modifica el Código Tributario provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

Con relación a la ley impositiva, durante el período fiscal 2020 se mantienen las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables en el período fiscal 2019.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos tiene la facultad para establecer un plan de regularización tributaria respecto a obligaciones incumplidas al 31/10/2019, que se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias, sea en sede administrativa o judicial y/o las sometidas a juicio de apremio en cualquier de sus etapas procesales.

El plan será de 90 días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogado por un plazo no mayor al 31/7/2020.

Las deudas incluidas en el plan podrán regularizarse en hasta 36 cuotas, con un interés de financiación del 2% y la posibilidad de una reducción de las multas formales y por omisión de hasta un 80%.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (DPIP San Luis) 2/2020**

Sellos. Valor Económico.

---

Se dispone que el valor económico a tener en cuenta a los efectos de liquidar el impuesto de sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será cuatro (4) veces la valuación fiscal para el ejercicio 2020 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

En ningún caso el valor económico será inferior a pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/02/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (DPIP San Luis) 3/2020**

Multas a los Deberes Formales. Escala de Graduación.

---

Se establece una escala de graduación relativa a las multas que corresponda aplicar a contribuyentes que hayan excedido el plazo de establecido por el inciso 3º del Artículo 35º

del Código Tributario de la Provincia de San Luis.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/01/2020 y aplicación desde el 11/01/2020.

## **RG (DPIP San Luis) 7/2020**

### **Plan de Regularización Tributaria. Reglamentación.**

---

Se reglamenta el Plan de Regularización Tributaria dispuesto por la ley VIII-254/2019; La vigencia del Plan de Regularización Tributaria será de noventa (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, pudiendo ser prorrogada de acuerdo a las disposiciones vigentes en el artículo 80 de la ley VIII-254/2019.

Se podrán incorporar al Plan de Regularización Tributaria las deudas por tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pago a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales o en concurso preventivo o quiebra, provenientes de los siguientes tributos:

- Impuesto inmobiliario;
- Impuesto a los automotores acoplados y motocicletas;
- Impuesto sobre los ingresos brutos;
- Sellos;
- Agentes de información y recaudación, excepto el capital de impuestos de terceros.;
- Multas impuestas por otras reparticiones del estado provincial, con autorización expresa de la autoridad de aplicación;

El contribuyente o responsable podrá optar por las siguientes modalidades:

- Pago contado: descuento de un quince por ciento (15 %), hasta el límite del capital adeudado. El Pago resultante deberá hacerse efectivo en el mes del acogimiento del presente plan;
- Plan de pagos: En cuotas, para tales supuestos se establece: Interés por mora a aplicar será del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto del capital histórico adeudado hasta el momento del acogimiento del presente plan. Para acogerse al plan de regularización tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar la entrega inicial durante el mes de acogimiento al plan, pudiendo hacer efectivo el ingreso de la misma hasta el último día de dicho mes;

El plan de pago no podrá exceder las treinta y seis (36) cuotas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/02/2020

## **Tierra del Fuego**

### **LEY (Tierra del Fuego) 1310**

**Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Vencidas al 31/12/2019.**

---

Se establece un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte especial del Código Fiscal Unificado (ley provincial 1075 y modificatorias), en el Código Fiscal (ley provincial 439 y modificatorias), en la ley tarifaria (ley provincial 440 y modificatorias), y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial.

Los contribuyentes o responsables podrán adherir al Plan hasta el 6 de abril de 2020.

Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos, conforme la escala del Anexo I, que forma parte de la presente ley;
- condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales y multas por omisión, de oficio por parte de la administración, si a la fecha de acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
- condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Esta ley tiene vigencia a partir del 06/01/2020 y aplicación desde el 07/01/2020.

## **RG (AREF Tierra del Fuego) 987/2019**

### **Calendario Impositivo. Período Fiscal 2020.**

---

Se establece para el ejercicio fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes locales del Régimen General determinadas en base al dígito verificador del número de inscripción en el impuesto.

El vencimiento para la presentación mediante transferencia electrónica de datos de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales Régimen General - DJ03.1- correspondiente al ejercicio 2019, operará el día 30 de abril de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (AREF Tierra del Fuego) 19/2020**

### **Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Vencidas al 31/12/2019. Reglamentación.**

---

Se reglamenta el Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, establecido por la Ley 1310.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 15/01/2020.

---